

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-
Demandante: **AMPARO TORO ROJAS**
Demandados: **GERMAN, GUILLERMO, JAQUELINE, LIGIA Y SOLEDAD TORO LASSO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**
Asunto: Contestación Demanda, Audiencia Inicial
Radicación: No. 2023-00032-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0423

El Curador Ad-litem de GERMAN, GUILLERMO, JAQUELINE, LIGIA Y SOLEDAD TORO LASSO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS las PERSONAS INDETERMINADAS en correos del 23 de mayo de 2023, da contestación a la demanda.

Encuentra el despacho que la demandada quedo debidamente notificada y fue contestada en oportunidad por el Curador Ad-litem por lo que se tendrá por contestada, se citará a audiencia inicial.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 20, 28, 42, 43, 64, 65, 66, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- TÉNER por contestada la demanda, por parte de GERMAN, GUILLERMO, JAQUELINE, LIGIA Y SOLEDAD TORO LASSO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintiséis (26) de julio de 2023, con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P. Audiencia que se realizara presencial.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurran personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarreara las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	PAULA ANDREA CRUZ VARGAS
Demandada:	ADRIANA MARÍA VARGAS
Cuaderno:	Principal-Digital
Radicación:	No. 2023-00184-00

INTERLOCUTORIO No. 0421.

La demanda de la referencia correspondió a este Juzgado mediante reparto, y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

PAULA ANDREA CRUZ VARGAS, endosataria en propiedad, pretende la ejecución forzosa contra la señora ADRIANA MARÍA VARGAS, para que le sea cancelada la obligación contenida en letra de cambio allegada con la demanda, por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 671 y 676 y subsiguientes del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor de la ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 88, 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **PAULA ANDREA CRUZ VARGAS**, y en contra de la señora **ADRIANA MARÍA VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Título valor por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M./Cte. (\$400.000.000,00)** representado en el título valor letra de cambio, suscrito el 22 de octubre de 2022, para ser cancelado el día 22 de noviembre de 2022, más intereses moratorios sobre dicho valor a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y el art. 884 del Código de Comercio, desde el 23 de noviembre de 2022, hasta cuando el pago en efectivo se verifique.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la demandada, en la forma y términos de los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, toda vez que la demandante desconoce correo electrónico de la ejecutada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para

pagar y diez (10) días para excepcionar, los que correrán a partir del día siguiente al de la notificación de este auto; así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, con sede en esta ciudad, informándole sobre el título valor que aquí fue presentado, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio a la doctora PAULA ANDREA CRUZ VARGAS, identificada con C.C. No. 1.117.542.158, abogada con tarjeta profesional No. 347.573 del C. S. J.

SEXTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a5d05cfce5bda94f50699ce16121c7725c9377a37b70b382bb276404a1292c8

Documento generado en 27/06/2023 02:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>